



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO ADMINISTRATIVO

TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCION COBACH

"POR LA JUSTICIA SOCIAL"

WWW.SECCIONCOBACH.COM



CAPITULADO

- **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES**
- **CAPITULO TERCERO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NATURALEZA Y DURACIÓN**
- **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS Y DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO**
- **CAPITULO QUINTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**
- **CAPITULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**
- **CAPITULO SÉPTIMO RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**
- **CAPITULO OCTAVO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO**
- **CAPITULO NOVENO DE LAS VACACIONES**
- **CAPITULO DÉCIMO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.**
- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL SALARIO.**
- **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**
- **CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE “EL COLEGIO”.**
- **CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTA.**
- **CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.**
- **CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.**
- **CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.**
- **CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DEL SINDICATO.**
- **CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LAS COMISIONES MIXTAS.**
- **TRANSITORIOS**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL C. ING. JOSÉ LUIS PARRA MIJANGOS, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, S.U.T.S.O.P.E.G.M, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL “SINDICATO” REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. DAVID GUZMÁN SAGREDO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE TIENE TRABAJADORES A SU SERVICIO, POR ELLO, ES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS RELACIONES QUE NACEN DE LAS LABORES DESARROLLADAS POR LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN DICHO ORGANISMO, EXCEPTUANDO LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA.

CLÁUSULA 2.- EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, RECONOCE AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, COMO LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES, CONSTITUIDO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TITULAR DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CON PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA TRATAR POR SI O POR MEDIO DE SU SECCIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE, CADA UNO DE LOS CONFLICTOS Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE DERIVEN



DE LAS RELACIONES LABORALES.

CLÁUSULA 3.- LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO, ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, SE REGISTRÁ EN SU ORDEN, POR EL APARTADO “A” DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 4.- LAS PARTES SEÑALAN, COMO SU DOMICILIO LEGAL: EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, LA CALLE DE CORREGIDORA S/N ESQUINA SANTOS CABAÑAS DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO GUERRERO, BARRIO DE SAN MATEO. Y EL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EL UBICADO EN LA AVENIDA JUÁREZ NUMERO CENTRO, EN CHILPANCINGO, GUERRERO; DEBIENDO NOTIFICAR AMBAS PARTES, CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL, POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 5.- ES IRRENUNCIABLE TODA DISPOSICIÓN LEGAL QUE BENEFICIE AL TRABAJADOR. POR SER DE ORDEN PUBLICO, LAS LEYES RESPECTIVAS Y LOS TRATADOS CELEBRADOS Y APROBADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SERÁN APLICABLES A LAS RELACIONES DE TRABAJO EN TODO LO QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR, EN CASO DE DUDA, PREVALECERÁ LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A ÉSTE, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO DE 18 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

CLÁUSULA 6.- PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LAS PARTES, ESTIPULAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

I. CATEGORÍAS.- DISTINTAS DENOMINACIONES QUE OSTENTAN LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO, QUE LABORAN PARA EL ORGANISMO PÚBLICO



DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON BASE EN SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.

II. CENTRO DE TRABAJO: CUALQUIER DEPENDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN DONDE EL TRABAJADOR REALIZA SUS LABORES.

III. COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS,

IV. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.- CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN, AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

V. CONTRATO COLECTIVO.- ACUERDO FIRMADO Y REGISTRADO POR LAS DOS PARTES CONTRATANTES.

VI. COSTUMBRE.- PRÁCTICA REITERADA DE UNA CONDUCTA, DE AMBAS PARTES, APLICADAS A LA RELACIÓN DE TRABAJO.

VII. DEPENDENCIAS.- PLANTELES, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, Y TODO CENTRO DE TRABAJO.

VIII.- "EL COLEGIO".- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO.

IX. ESTATUTO.- DOCUMENTO QUE RIGE LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, S.U.T.S.O.P.E.G.M.

X. ISSSTE.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

XI. LA JUNTA.- JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

XII. LA LEY.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

XIII. LEY DE INFONAVIT.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

XIV. LEY ISSSTE.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

XV. PADRÓN GENERAL DE AFILIADOS.- RELACIÓN DE TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO, REGISTRADOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

XVI. SECCIONES SINDICALES.- SON LAS REPRESENTACIONES SINDICALES QUE SIRVEN DE INTERMEDIARIO ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL Y LOS TRABAJADORES DEL



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE ESTOS EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO.

XVII. SECRETARIO GENERAL.- REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO.

XVIII. SINDICATO.- SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE LOS MUNICIPIOS, S.U.T.S.O.P.E.G.M.

XIX. SUELDO BASE.- ES LA CANTIDAD FIJADA EN LA ESCALA DE SALARIOS DEL TABULADOR.

XX. TABULADOR.- DOCUMENTO BILATERAL EN DONDE APARECE ESTABLECIDO EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LAS DIVERSAS CATEGORÍAS.

XXI. TRABAJADOR EVENTUAL.- AQUEL CUYA RELACIÓN LABORAL ES TEMPORAL.

XXII. TRABAJADOR DE BASE.- PERSONA FÍSICA QUE HAYA SIDO CONTRATADA POR TIEMPO INDETERMINADO.

XXIII. TRABAJADOR INTERINO.- PERSONA FÍSICA QUE TEMPORALMENTE OCUPA UNA PLAZA EN SUBSTITUCIÓN DE OTRO TRABAJADOR, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA DE ESTA SUBSTITUCIÓN.

XXIV. TRABAJADOR.- PERSONA FÍSICA QUE PRESTA UN TRABAJO, PERSONAL SUBORDINADO, EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE HA SIDO CONTRATADO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

XXV. TRABAJADOR DE CONFIANZA.- ES AQUEL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

XXVI. VACANTES.- PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVAS.

FOVISSTE.- FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CAPITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, NATURALEZA Y DURACIÓN

CLÁUSULA 7.- “EL COLEGIO”, RECONOCE QUE EL SINDICATO, ES UNA ORGANIZACIÓN,



QUE REPRESENTA EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES DE INTENDENCIA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO NO DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE CONFIANZA, QUE HAN SIDO CONTRATADOS CONFORME A ESTE PACTO COLECTIVO, POR LO QUE SE COMPROMETE A TRATAR ÚNICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, YA SE EL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL O LA RESPECTIVA SECCIÓN SINDICAL, TODOS Y CADA UNO DE LOS CONFLICTOS Y DEMÁS ASUNTOS QUE SE SUSCITEN POR MOTIVO DE LAS RELACIONES LABORALES.

CLÁUSULA 8.- PLAZAS VACANTES. EL MECANISMO PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES, LAS DE NUEVA CREACIÓN Y EXISTENTES, SERÁ EL SIGUIENTE:

I.- “EL COLEGIO”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL NOTIFICARA POR ESCRITO AL SINDICATO, LA EXISTENCIA DE LA PLAZA Ó PLAZAS VACANTES, ESPECIFICANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO GENERAL PROPONGA AL ASPIRANTE A CUBRIRLA DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN.

II.- EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR PROPUESTO NO SATISFAGA EL PERFIL O CONOCIMIENTOS QUE LA PLAZA REQUIERA, “EL COLEGIO” DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS DEBERÁ SEÑALAR LAS CAUSAS QUE PRUEBEN LA IMPROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

III.- A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE IMPROCEDENCIA, EL SINDICATO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PROPONDRÁ OTRO ASPIRANTE PARA OCUPAR LA VACANTE, Y PARA EL CASO DE QUE ESTE TAMPOCO SATISFAGA EL PERFIL O CONOCIMIENTO QUE LA PLAZA REQUIERA, “EL COLEGIO” NOTIFICARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA AL SINDICATO Y DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE TENGA QUE CUBRIRLA.

CAPITULO CUARTO

DE LOS INGRESOS Y DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

CLÁUSULA 9.- LOS TRABAJADORES PRESTARAN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DEL



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, Y DE MANERA BILATERAL SE DETERMINARA EL TIPO DE CONTRATACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO A DESARROLLAR, NIVEL DE ESCOLARIDAD Y PERFIL QUE LA PLAZA REQUIERA.

CLÁUSULA 10.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE “EL COLEGIO” Y EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA 11.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DEBERÁ EXPEDIRLO “EL COLEGIO”, A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ENTREGÁNDOLE COPIA DE DICHO CONTRATO AL TRABAJADOR.

CLÁUSULA 12.- EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN;
- II.- SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO, INTERINO O EVENTUAL;
- III.- EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;
- IV.- EL LUGAR O LOS LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO;
- V.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA;
- VI.- LA FORMA Y EL MONTO DEL SALARIO;
- VII.- EL DIA Y EL LUGAR DE PAGO DEL SALARIO;
- VIII.- LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN “EL COLEGIO”.
- IX.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, TALES COMO DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS QUE CONVENGAN AL TRABAJADOR Y AL PATRÓN, FIRMADO POR LAS PARTES.

CLÁUSULA 13.- EL CARÁCTER DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, PODRÁ SER POR TIEMPO DETERMINADO, INDETERMINADO, INTERINO O EVENTUAL.

LOS TRABAJADORES INTERINOS Y EVENTUALES, CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO EN “EL COLEGIO”, TENDRÁN PREFERENCIA PARA OCUPAR UNA PLAZA POR TIEMPO INDETERMINADO, CUANDO EXISTA, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN EL PERFIL REQUERIDO.



CLÁUSULA 14.- EL SINDICATO, PROPONDRÁ EL PERSONAL PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES DE BASE Ó POR TIEMPO INDETERMINADO, POR VACACIONES, INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA TEMPORAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE “EL COLEGIO”, PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 8 DE ESTE CONTRATO Y NOTIFICARA AL SINDICATO LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PERSONA PROPUESTA.

PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, EL SINDICATO, CONTARA CON UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 15.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, Y EL PATRÓN, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY.

SI EL TRABAJADOR SUFRE PRISIÓN Y ESTA ES POR DEFENDER LOS INTERESES DE “EL COLEGIO” O DE SUS REPRESENTANTES, EL PATRÓN SEGUIRÁ PAGANDO LOS SALARIOS QUE DEJE DE PERCIBIR EL TRABAJADOR, MIENTRAS ESTE PRIVADO DE SU LIBERTAD.

CLÁUSULA 16.- LA SUSPENSIÓN SURTIRÁ EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 45 DE LA LEY.

CAPITULO SEXTO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CLÁUSULA 17.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO:

- I.- EL MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES;
- II.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR;
- III.- LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Ó VENCIMIENTO DEL TÉRMINO;
- IV.- LA INCAPACIDAD FÍSICA Ó MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO;
- V.- LA-RENUNCIA SUSCRITA POR EL TRABAJADOR; Y
- VI.- LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 434 DE LA LEY.

CAPITULO SÉPTIMO



RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- EL TRABAJADOR O “EL COLEGIO” PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACIÓN DE TRABAJO, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA 19.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL COLEGIO”:

- I.- ENGAÑARLO EL TRABAJADOR O EN SU CASO, EL SINDICATO QUE LO HUBIESE PROPUESTO O RECOMENDADO CON CERTIFICADOS FALSOS O REFERENCIAS EN LOS QUE SE ATRIBUYAN AL TRABAJADOR CAPACIDAD, APTITUDES O FACULTADES DE QUE CAREZCA. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR;
- II.- INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALOS TRATAMIENTOS EN CONTRA DEL PATRÓN, SUS FAMILIARES Ó DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;
- III.- COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLOS SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑE EL TRABAJO;
- IV.- COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO, CONTRA EL PATRÓN, SUS FAMILIARES Ó PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- V.- OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIAS, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;
- VI.- OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR SIEMPRE QUE SEAN GRAVES; SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;
- VII.- COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL;



VIII.- COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;

IX.- REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE FABRICACIÓN O DAR A CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO, CON PERJUICIO DE LA EMPRESA;

X.- TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS, SIN PERMISO DEL PATRÓN O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

XI.- DESOBEDECER EL TRABAJADOR AL PATRÓN O A SUS REPRESENTANTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO;

XII.- NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XIII.- CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SU SERVICIO, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PATRÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIV.- LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN, QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO; Y

XV.- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE. EL PATRÓN DEBERÁ DAR AL TRABAJADOR AVISO ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

EL AVISO DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR, Y EN CASO DE QUE ESTE SE NEGARE A RECIBIRLO, EL PATRÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RESCISIÓN, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA RESPECTIVA, PROPORCIONANDO A ÉSTA EL DOMICILIO QUE TENGA REGISTRADO Y SOLICITANDO SU NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR.

LA FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA, POR SI SOLA BASTARA PARA CONSIDERAR QUE EL DESPIDO FUE INJUSTIFICADO.

CLÁUSULA 20.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR:

I.- ENGAÑARLO EL PATRÓN, O EN SU CASO, LA AGRUPACIÓN PATRONAL AL PROPONERLE EL TRABAJO, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DEL MISMO. ESTA CAUSA DE RESCISIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTO DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL



TRABAJADOR;

- II.- INCURRIR EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O SU PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL SERVICIO, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS, INJURIAS, MALOS TRATAMIENTOS U OTROS ANÁLOGOS, EN CONTRA DEL TRABAJADOR, CÓNYUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS;
- III.- INCURRIR EL PATRÓN, SUS FAMILIARES O TRABAJADORES, FUERA DEL SERVICIO, EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;
- IV.- REDUCIR EL PATRÓN EL SALARIO DEL TRABAJADOR;
- V.- NO RECIBIR EL SALARIO CORRESPONDIENTE EN LA FECHA O LUGAR CONVENIDOS O ACOSTUMBRADOS
- VI.- SUFRIR PERJUICIOS CAUSADOS MALICIOSAMENTE POR EL PATRÓN, EN SUS HERRAMIENTAS O ÚTILES DE TRABAJO;
- VII.- LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O SALUD DEL TRABAJADOR O DE SU FAMILIA, YA SEA POR CARECER DE CONDICIONES HIGIÉNICAS EL ESTABLECIMIENTO O PORQUE NO SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN;
- VIII.- COMPROMETER EL PATRÓN, CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLES, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL; Y
- IX.- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES, EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 21.- LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ LA QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, CON DOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL. HORARIO DE TRABAJO ES EL TIEMPO COMPRENDIDO DE UNA HORA A OTRA DETERMINADA, DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR, EN FORMA CONTINUA O DISCONTINUA DESARROLLA SUS FUNCIONES EN ALGUNA DE LAS JORNADAS DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CLÁUSULA 22.- EL HORARIO DE TRABAJO EN “EL COLEGIO”, Y EN SUS DISTINTOS CENTROS DE TRABAJO, ESTARÁN EN FUNCIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES, MISMO



QUE SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CLÁUSULA 23.- LOS TRABAJADORES QUE REALICEN JORNADAS CONTINUAS, DISFRUTARÁN DE LOS BENEFICIOS QUE LES OTORGA LA LEY.

CLÁUSULA 24.- LOS HORARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, PODRÁN SER MODIFICADOS POR “EL COLEGIO” DE ACUERDO CON EL SINDICATO, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASÍ LO REQUIERAN.

CLÁUSULA 25.- EL TRABAJADOR QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO NO DISFRUTE DEL DESCANSO SEMANAL EN LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE CONCEDAN OTROS DÍAS CONTINUOS DE LA SEMANA.

CLÁUSULA 26.- LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS QUE DISFRUTARÁN LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN “EL COLEGIO”, SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CALENDARIO ESCOLAR, MÁS LOS QUE SE PACTEN DE COMÚN ACUERDO CON EL SINDICATO, LOS QUE SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CAPITULO NOVENO

DE LAS VACACIONES

CLÁUSULA 27.- POR CADA SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, LOS TRABAJADORES DE “EL COLEGIO” TENDRÁN DERECHO A UN PERIODO DE VACACIONES DE DIEZ DÍAS HÁBILES, ES. DECIR DE DOS PERIODOS AL AÑO, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE REESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 28.- EN LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL TRABAJO SERÁN DETERMINANTES LA APTITUD, CUIDADO, ESmero, EFICACIA, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD CON QUE EL TRABAJADOR DEBA DESEMPEÑARLO.

CLÁUSULA 29.- DENTRO DE LAS HORAS DE LABORES Ó FUERA DE ELLAS, SI EL PROPIO CURSO ASÍ LO REQUIERE O SI LAS ACTIVIDADES DE “EL COLEGIO” NO PERMITEN



HACERLO, SE IMPARTIRÁN CURSOS DE FORMACIÓN PERSONAL, INDUCCIÓN AL PUESTO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO, LOS CUALES DEBERÁN SER EVALUADOS PERIÓDICAMENTE PARA COMPROBAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS; “EL COLEGIO” Y EL SINDICATO DARÁN A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL SALARIO

CLÁUSULA 30.- SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE PAGA “EL COLEGIO” AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

CLÁUSULA 31.- EL SALARIO DEBE SER REMUNERADOR, EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO Y SU CUANTÍA NO PODRÁ SER DISMINUIDA.

CLÁUSULA 32.- EL SALARIO SERÁ UNIFORME PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES Y SERÁ FIJADO EN EL TABULADOR DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 33.- EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES NO SERÁ OBJETO DE COMPENSACIÓN.

CLÁUSULA 34.- A TRABAJO IGUAL, DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA TAMBIÉN IGUALES, DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR SUSTITUYA A OTRO QUE FALTE POR INCAPACIDAD, VACACIONES O LICENCIA, PERCIBIRÁ EL SALARIO QUE AQUEL TENGA Y DISFRUTARA LAS PRESTACIONES QUE AL PUESTO O LABORES CORRESPONDA, LOS QUE SE HARÁN EFECTIVOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EMPIECE A DESEMPEÑAR DICHO PUESTO.

CLÁUSULA 35.- LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES DE “EL COLEGIO”, LES SERÁN CUBIERTOS A MAS TARDAR LOS DÍAS QUINCE Y TREINTA DE CADA MES, EN MONEDA NACIONAL, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO DE LA ACTUALIDAD, A EXCEPCIÓN DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO, LA CUAL SERÁ CUBIERTA EL DÍA ULTIMO DE ESE MES, SI EL DIA DE PAGO NO ES LABORABLE, EL SALARIO SE CUBRIRÁ



EL DIA Ó DÍAS ANTERIORES.

CLÁUSULA 36.- LA FIRMA DEL RECIBO DE NOMINA CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL SALARIO, SE EFECTUARA EN EL LUGAR EN QUE EL TRABAJADOR PRESTE SUS SERVICIOS, ESTABLECIENDO EL HORARIO MAS CONVENIENTE Y ADECUADO PARA ESTE PROPÓSITO.

CLÁUSULA 37.- EL SALARIO SE PAGARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR SIEMPRE QUE SE IDENTIFIQUE, SOLO EN LOS CASOS EN QUE ESTE IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A QUIEN PRESENTE CARTA PODER A SU FAVOR, SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O POR QUIEN TENGA DELEGADA ESTA FACULTAD.

CLÁUSULA 38.- EL SALARIO, ES LA RETRIBUCIÓN QUE PAGA “EL COLEGIO” A SUS TRABAJADORES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SE INTEGRA, CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

CLÁUSULA 39.- POSTERIOR A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, Y EN LO CONCERNIENTE A SALARIOS, LAS PARTES HARÁN SU REVISIÓN ANUAL DE ACUERDO CON LA LEY.

CLÁUSULA 40.- DE LAS RETENCIONES, SOLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES CUANDO SE TRATE:
I.- DE DEUDAS CONTRAÍDAS CON “EL COLEGIO”, POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE SALARIOS, PAGOS HECHOS CON EXCESO, ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

II.- DEL COBRO DE CUOTAS SINDICALES O DE APORTACIÓN DE FONDOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS, CAJAS DE AHORRO DEL SINDICATO, FONDO DE AHORRO Y POR ADEUDOS QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA CON EL SINDICATO, SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HUBIERE MANIFESTADO PREVIAMENTE DE MANERA EXPRESA SU CONFORMIDAD.

LOS TRABAJADORES INTERINOS Y EVENTUALES QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS POR EL SINDICATO POR UN PERIODO DE TRES MESES EN ADELANTE APORTARÁN CUOTAS



ORDINARIAS SINDICALES Y APLICARA EL DESCUENTO POR EL PATRÓN.

III.- DE LOS DESCUENTOS ORDENADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, PARA CUBRIR PENSIÓN ALIMENTARIA QUE FUEREN EXIGIDOS AL TRABAJADOR.

IV.- CUANDO EL TRABAJADOR ADQUIERA A TITULO PERSONAL CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA.

V.- DEL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRÉSTAMOS PROVENIENTES DEL FONDO DE LA VIVIENDA DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MEJORAS DE CASA HABITACIÓN O AL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS, ESTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR.

VI.- DE SEGUROS DE VIDA, DE RETIRO Y DE SEGUROS INDIVIDUALES. EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE DEL SALARIO.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 41.- LOS TRABAJADORES DE “EL COLEGIO” TENDRÁN DERECHO A:

I.- PERCIBIR LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

II.- PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS Y MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS Y SER PROMOVIDOS CUANDO EL DICTAMEN RESPECTIVO LOS FAVOREZCA.

III.- DISFRUTAR EL SERVICIO MEDICO ESTABLECIDO EN “EL COLEGIO” Y DEL ISSSTE, GOZAR DE LAS PRESTACIONES QUE EL MISMO INSTITUTO OTORGA.

IV.- OBTENER EL PERMISO O LICENCIA CON O SIN GOCE DE SUELDO POR LOS MOTIVOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

V.- RECIBIR LAS PRESTACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE ESTE CONTRATO LES OTORGUE.

VI.- QUE SE ACREDITEN EN SU EXPEDIENTE LAS NOTAS MERITORIAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

VII.- SER REINSTALADO EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA, SEGUIDA POR SENTENCIA ABSOLUTORIA.

VIII.- RECIBIR “EL COLEGIO” COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE ASUNTOS QUE LES AFECTEN EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE



EXPEDICIÓN.

IX.- RECIBIR UN TRATO CORDIAL Y RESPETUOSO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE “EL COLEGIO” Y DE LOS JEFES CON LOS QUE COTIDIANAMENTE LABORAN.

X.- RECIBIR DE “EL COLEGIO” LA ROPA DE TRABAJO NECESARIA, ADECUADA Y DE BUENA CALIDAD.

XI.- QUE LE SEAN PROPORCIONADOS LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ÚTILES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJOS QUE LES SON PROPIOS. EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE EL TRABAJADOR POR LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO, SI COMPRUEBA HABER NOTIFICADO OPORTUNAMENTE A SUS SUPERIORES LA FALTA DE AQUELLOS ELEMENTOS.

CUANDO UN TRABAJADOR PIDA SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, TURNO O DEPENDENCIA, ESTE SE LE DETERMINARA EN FORMA BILATERAL; EN CASO DE QUE POR CAMBIO QUEDE ALGUNA PLAZA VACANTE, SERÁ CUBIERTA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. LA DIRECCIÓN GENERAL D”EL COLEGIO” ENTREGARA AL TRABAJADOR SU NUEVO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, EN EL TERMINO QUE PREVÉ ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA 42.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE “EL COLEGIO”.

I.- ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

III.- GUARDAR RESERVA O DISCRECIÓN DEBIDA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE TRABAJO.

IV.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD PROPIA Y LA DE SUS COMPAÑEROS.

V.- ABSTENERSE DE HACER PROPAGANDA POLÍTICA, Y CUALQUIER ACTO DE COMERCIO, DENTRO DE LOS EDIFICIOS Y LUGARES DE TRABAJO DURANTE LAS HORAS DE LABORES, HECHA EXCEPCIÓN DE LA DE CARÁCTER SINDICAL, LA CUAL SE REALIZARA EN LOS LUGARES Y TABLEROS QUE CONVenga EL PATRÓN CON EL SINDICATO.

VI.- ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN U OTROS SEMEJANTES QUE PROGRAME EL PATRÓN PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN, EFICIENCIA Y APTITUDES PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO, LOS CUALES SE IMPARTIRÁN DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, O FUERA DE ELLA, CUANDO LA MATERIA DEL CURSO, ASÍ LO REQUIERA.



- VII.- OBSERVAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR RIESGOS PROFESIONALES Y DE HIGIENE QUE SE ESTABLEZCAN POR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, USANDO DURANTE SUS LABORES EL EQUIPO DE PROTECCIÓN NECESARIO QUE PARA SU SEGURIDAD LES PROPORCIONE “EL COLEGIO” EN SUS DIFERENTES TRABAJOS.
- VIII.- CONSERVAR EN 'BUEN ESTADO LOS INSTRUMENTOS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y DEMÁS BIENES QUE SE LES PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y DEVOLVERLOS SIN MAS DETERIORO QUE EL DERIVADO DEL USO NORMAL DE DICHS BIENES O DEL DAÑO SUFRIDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CUANDO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL AUTORIZADO O DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN “EL COLEGIO”.
- IX.- DEVOLVER OPORTUNAMENTE A “EL COLEGIO” LOS MATERIALES O ARTÍCULOS DE CONSUMO NO USADOS EN EL SERVICIO.
- X.- REGISTRAR SU DOMICILIO PARTICULAR EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, COMUNICANDO AL MISMO CUALQUIER CAMBIO.
- XI.- REPRESENTAR A “EL COLEGIO” DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIJE EL PATRÓN, SALVO LOS CASOS EN QUE ESTÉN IMPOSIBILITADOS.
- XII.- TRATAR AL PÚBLICO, A SUS JEFES, Y A SUS COMPAÑEROS, CON LA ATENCIÓN Y CORTESÍA PROPIAS DE SUS FUNCIONES, ABSTENIÉNDOSE DE TODA PALABRA O ACTO QUE PUEDA RELAJAR LOS PRINCIPIOS DE AUTORIDAD, DE DISCIPLINA Y DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.
- XIII.- TRATAR SIEMPRE LOS ASUNTOS OFICIALES A SU CARGO, CON SU JEFE INMEDIATO SUPERIOR.
- XIV.- SOMETER EN PRIMER TERMINO A SU SINDICATO Y JEFE INMEDIATO CUALQUIER PROBLEMA QUE SE RELACIONE CON SUS LABORES EN “EL COLEGIO”.
- XV.- PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGRE EL PERSONAL O BIENES D”EL COLEGIO”.
- XVI.- EN CASO DE ENFERMEDAD, DAR AVISO OPORTUNO A SU JEFE INMEDIATO, Y ACREDITAR LA AUSENCIA A SUS LABORES CON LA INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTE, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.
- XVII.- COMUNICAR A SUS SUPERIORES LAS OBSERVACIONES Y MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES, SOBRE DESPERFECTOS DE MAQUINARIA, INSTALACIONES, EQUIPO, HERRAMIENTAS U OTROS BIENES, ESTÉN O NO A SU CARGO, QUE TIENDA A EVITAR DAÑOS O PERJUICIOS A “EL COLEGIO” O A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO O A ELLOS MISMOS.



XVIII.- HACER ENTREGA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN VIGOR, DE FONDOS, VALORES, BIENES Y DOCUMENTOS QUE ESTÉN A SU CARGO, ANTES DE SEPARARSE DEL SERVICIO O BIEN CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO POR CAUSA JUSTIFICADA POR PERSONAL AUTORIZADO.

XIX.- HACER ENTREGA DE LOS RESPALDOS QUE TENGAN, RESPECTO DEL USO DE COMPUTADORA Ú CUALQUIER OTRO APARATO ENTREGADO PARA SU TRABAJO.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES D"EL COLEGIO"

CLÁUSULA 43.- SON OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO", LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- ESTABLECER UN SISTEMA INTEGRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.
- II.- PREFERIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, A QUIENES REPRESENTEN LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO FAMILIAR; A LOS QUE CON ANTERIORIDAD LES HUBIEREN PRESTADO SERVICIO Y LOS QUE ACREDITEN TENER MEJORES DERECHOS CONFORME AL ESCALAFÓN.
- III.- CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES A QUE ESTÉN OBLIGADOS LOS PATRONES EN GENERAL, CONSTITUYENDO LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DICTARA LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.
- IV.- REVISAR EL TABULADOR SALARIAL Y CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.
- V.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, LOS INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL TRABAJO CONVENIDO.
- VI.- ESTABLECER UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN POR DESEMPEÑO.
- VII.- ESTABLECER LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD QUE PROMUEVA LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER ASCENSOS CONFORME AL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL. ESTA COMISIÓN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UN PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN.
- VIII.- ESTABLECER UN PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO PARA LOS TRABAJADORES.
- IX.- APORTAR DE MANERA OBLIGATORIA LAS CUOTAS AL FOVISSSTE, BASADO SOBRE SUS



SUELDOS BÁSICOS O SALARIOS DE UN CINCO POR CIENTO PARA INTEGRAR UN FONDO DE VIVIENDA A FIN DE ESTABLECER SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN OTORGAR A ESTOS, CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD O CONDOMINIO HABITACIONES CÓMODAS Y ECONÓMICAS, PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS O MEJORARLAS, O PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR DICHOS CONCEPTOS.

X.- LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO, SERÁN ENTERADAS AL ISSSTE, QUIEN DE ACUERDO A LA LEY DEL ISSSTE REGULARA LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LAS CUALES SE OTORGARAN Y ADJUDICARAN LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

XI.- CONCEDER LICENCIAS A SUS TRABAJADORES SIN MENOSCATO DE SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES. LAS LICENCIAS QUE SE CONCEDAN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE COMPUTARAN COMO TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS DENTRO DEL ESCALAFÓN.

XII.- HACER LAS DEDUCCIONES EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE SOLICITE EL SINDICATO, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DE ESTE CONTRATO.

XIII.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITEN PARA EL TRAMITE- DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

XIV.- REALIZAR TODA PROMOCIÓN DE ASCENSO EN PLAZAS DE BASE DEFINITIVAS, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE EMITA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN PARA LO CUAL EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS OPERARA EN FORMA DIRECTA LOS DICTÁMENES DE DICHA COMISIÓN.

XV.- ACATAR LOS ACUERDOS SOBRE PERMUTAS EMANADAS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, SIEMPRE QUE SEAN CONFORME A LA LEY.

XVI.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO, LOS INSTRUMENTOS Y MEDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIRLAS.

XVII.- TRATAR TODOS LOS ASUNTOS COLECTIVOS DE CARÁCTER LABORAL, QUE SURJAN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DE ESTAS CONDICIONES CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

XVIII. ENTREGAR AL SINDICATO LA PLANTILLA GENERAL DE PERSONAL SINDICALIZADO Y EL TABULADOR DE SUELDOS DE ESTOS.

XIX.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON EL ARANCEL FIRMADO DE



MANERA BILATERAL, VIÁTICOS PARA PASAJES, PEAJES, ALIMENTOS Y GASOLINA, CUANDO POR NECESIDADES DEL SERVICIO TENGAN QUE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO.

XX.- PROPORCIONAR AL SINDICATO TODA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SOBRE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, DE SUS REPRESENTADOS, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO FUNDADO PARA ELLO.

XXI.- ESTABLECER INDICADORES DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD POR CADA UNO DE LOS PUESTOS A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN MIXTA.

XXII.- ESTABLECER ESTUDIOS DE CARGA DE TRABAJO EN LAS DIFERENTES ÁREAS.

XXIII.- REEXPEDIR EN FORMA GRATUITA POR ÚNICA VEZ, LAS CREDENCIALES QUE SEAN EXTRAVIADAS POR LOS TRABAJADORES, PREVIA SOLICITUD.

CLÁUSULA 44.- SON OBLIGACIONES DE “EL COLEGIO” CUBRIR LAS APORTACIONES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISSSTE, PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DEL ISSSTE, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES.

I.- ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y, EN SU CASO, INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

II.- ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

III.- JUBILACIÓN, PENSIÓN POR INVALIDEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O POR MUERTE E INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

IV.- ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS PARA LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DEL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL ISSSTE.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTA

CLÁUSULA 45.- SE ENTIENDE POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN LA REMOCIÓN QUE SE HACE AL TRABAJADOR A OFICINA, UNIDAD O CENTRO DISTINTO DE AQUEL DONDE PRESTA SUS SERVICIOS O QUE APAREZCA EN SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO LA REMOCIÓN SE HAGA A DISTINTA CIUDAD.

LOS CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO EN LA MISMA CIUDAD, SERÁN CON EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR Ó DEL SINDICATO.



CLÁUSULA 46.- LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN ÚNICAMENTE SE PODRÁN OTORGAR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR REORGANIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN O NECESIDADES DEL SERVICIO.
 - II. POR DESAPARICIÓN DEL CENTRO O UNIDAD DE TRABAJO.
 - III.- POR ASCENSO ESCALAFONARIO A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL TRABAJADOR, CONFORME AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.
 - IV.- POR DICTAMEN MEDICO EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL Y DEL TRABAJO DEL ISSSTE.
 - V.- POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.
 - VI.- A SOLICITUD DEL TRABAJADOR, PREVIA APROBACIÓN DE “EL COLEGIO”, DEBIÉNDOSE DAR RESPUESTA POR ESCRITO EN UN TERMINO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES.
- EN TODOS LOS CASOS LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN SE REALIZARAN CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 47.- DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD ÚNICAMENTE SE PODRÁN OTORGAR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR EMISIÓN DEL FORMATO CORRESPONDIENTE EXPEDIDO POR EL ISSSTE EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE QUE ASÍ LO AMERITE.
- II.- POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE ESTABLECIDA EN EL FORMATO EXPEDIDO POR EL ISSSTE EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

CLÁUSULA 48.- SE ENTIENDE POR PERMUTA EL CAMBIO RECÍPROCO DE PLAZA DE IGUAL PUESTO Y SUELDO, ENTRE DOS TRABAJADORES DE BASE Ó POR TIEMPO INDETERMINADO, EN EL ÁMBITO DE “EL COLEGIO” SIN QUE ESTE ACTO IMPLIQUE LESIÓN ALGUNA EN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DESDE SU INGRESO A “EL COLEGIO”; ESTA PERMUTA DEBERÁ DE ESTAR APROBADA POR “EL COLEGIO”.

CLÁUSULA 49.- PARA CONOCER Y DETERMINAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES PARA OCUPAR PLAZAS POR ASCENSOS O PERMUTAS, SE ACTUARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO, PARA TAL EFECTO, SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN QUE ELABORARA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.



CAPITULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 50.- EN MATERIA DE RIESGOS PROFESIONALES, SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA LEY DEL ISSSTE Y POR LA LEY.

CLÁUSULA 51.- ACCIDENTE DE TRABAJO, ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, A LA MUERTE, PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE PRESTE.

QUEDA INCLUIDA EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DEL TRABAJO Y DE ESTE A AQUEL.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

CLÁUSULA 52.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO EN EL CASO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES.

I.- ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA POR EL ISSSTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL ISSSTE.

II.- EN CASO DE ENFERMOS AMBULANTES CUYO TRATAMIENTO SEGÚN EL ISSSTE, NO LES IMPIDA TRABAJAR, “EL COLEGIO” A PETICIÓN DEL SINDICATO, PODRÁ SOLICITAR LA REVALORACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPITULO SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD, TODA ALTERACIÓN FÍSICA O MENTAL EN EL INDIVIDUO, PROVOCADA POR UNA LESIÓN ORGÁNICA O FUNCIONAL, QUE PUEDE O NO IMPOSIBILITARLE PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO O ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

CLÁUSULA 53.- TENDRÁN DERECHO A LOS SERVICIOS POR ENFERMEDAD, LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DEL TRABAJADOR DE ACUERDO A LA LEY DEL ISSSTE.

CLÁUSULA 54.- CUANDO ALGÚN TRABAJADOR REQUIERA DE GESTIONES ESPECIALES, “EL COLEGIO” Y EL SINDICATO, CUANDO LO SOLICITE EL TRABAJADOR, PROCEDERÁN DE



COMÚN ACUERDO.

CLÁUSULA 55.- CUANDO UN FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR QUE POR ENFERMEDAD REQUIERA DE CUIDADOS ESPECIALES, "EL COLEGIO" A PETICIÓN DEL SINDICATO, PODRÁ A SU CONSIDERACIÓN OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL TRABAJADOR, PREVIA COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN QUE SE HAGA.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

CLÁUSULA 56.- DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE RESPUESTAS AL PLIEGO PETITORIO, DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES QUE PERTENECÍAN A LA SECCIÓN XXXI DEL SUSPEG, HOY SECCIÓN DEL SINDICATO CONTRATANTE, ACUERDAN LAS PARTES QUE EL "EL COLEGIO", OTORGARÁ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I.- UN AUMENTO SALARIAL DEL 4.0 % (CUATRO PUNTO CERO POR CIENTO) AL SALARIO BASE. SOBRE LA NIVELACIÓN SALARIAL EXTRAORDINARIA OTORGADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE RESUELVE QUE SE REALZARÁ EN BASE AL TABULADOR QUE ENVIÉ LA DIRECCIÓN GENERAL DE BACHILLERATO.
- II.- INCREMENTO A \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) EN LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA APARATOS ORTOPÉDICOS y AUDITIVOS.
- III.- "EL COLEGIO" OTORGARA CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO A LOS TRABAJADORES QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO.
- IV.- "EL COLEGIO" AUTORIZA A EL "TRABAJADOR", DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO A LOS TRABAJADORES EN CASO DE PERDIDA DE UN SER QUERIDO COMO ESPOSO (A), HIJOS Y PADRES.
- V.- "EL COLEGIO" PAGARÁ A LOS "TRABAJADORES" SINDICALIZADOS LA CANTIDAD DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES POR CONCEPTO DE DESPENSA.
- VI.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A LA PRESTACIÓN DENOMINADA GUARDERÍA, PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DEL "EL COLEGIO".
- VII.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A LA CANTIDAD DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS



00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE CANASTILLA.

VIII.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ EL MONTO DE PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL, A VEINTISÉIS DÍAS, DIVIDIDOS EN DOS PERIODOS DE QUINCE.

IX.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ EL MONTO DE PAGO POR CONCEPTO DE PAGO DE LENTES A \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

X.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A LA CANTIDAD DE \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) EL APOYO POR CONCEPTO DE APOYO DE DÍA DE REYES, PARA LA COMPRA DE JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS "TRABAJADORES".

XI.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A \$1,200.00 (UN MIL CON DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EL PAGO POR CONCEPTO DE TITULACIÓN.

XII.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ LA CANTIDAD DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA PRODUCTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

XIII.- "EL COLEGIO" PAGARÁ LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÍAS A PAGAR EN
PLANTELES

OFICIALES

PUNTUACIÓN

10 96 A 100

8 86B A 95

6 75 A 85

XIV.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ EN \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.) LA PRESTACIÓN DENOMINADA APOYO PARA EL TRANSPORTE.

XV.- "EL COLEGIO" OTORGARÁ UN RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO ECONÓMICO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A "EL TRABAJADOR" QUE CUMPLA QUINCE AÑOS DE SERVICIO DE MANERA ININTERRUMPIDA Y \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN VEINTE AÑOS, EL PAGO SE HARÁ EFECTIVO EN EL ANIVERSARIO DE LA INSTITUCIÓN.

XVI.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA ESTIMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO, EL CUAL SE OTORGARÁ EL TREINTA DE AGOSTO DE CADA AÑO, EN LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

XVII.- EL MONTO DE PAGO POR CONCEPTO DE BONO DEL DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO,



SE INCREMENTARÁ A \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

XVIII.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A \$55,000.00 (CINCIENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO APOYO PARA EL FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES.

XIX.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EL APOYO PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

XX.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ EL APOYO POR CONCEPTO DE ÚTILES ESCOLARES, PARA LOS HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS A \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

XXI.- "EL COLEGIO" INCREMENTARÁ A SIETE MESES DE SALARIO BASE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DENOMINADA PAGO POR DEFUNCIÓN,

XXII.- "EL COLEGIO" PAGARÁ AL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO BASIFICADO Y SINDICALIZADO QUE SE JUBILE, RETIRE VOLUNTARIAMENTE O PENSIONE, UNA GRATIFICACIÓN, CUYO MONTO DEPENDERÁ DEL TIEMPO QUE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:

TIEMPO DE SERVICIO

MESES DE

SALARIO

TABULAR

A).- DE CINCO A MENOS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO. TRES MESES

B).- DE DIEZ A MENOS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO. CUATRO MESES

C).- DE MÁS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIO EN SIETE MESES

ADELANTE.

SIETE MESES

CLÁUSULA 57.- "EL COLEGIO", SEGUIRÁ PAGANDO A SUS TRABAJADORES, LAS MISMAS PRESTACIONES QUE ACTUALMENTE PERCIBEN EN SUS RECIBOS DE PAGO QUINCENAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS INCREMENTOS QUE SE PACTEN EN ESTE CONTRATO.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS PRESTACIONES AL SINDICATO

CLÁUSULA 58.- SE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE JORNADAS POR COMISIÓN SINDICAL A LOS INTEGRANTES QUE ANTES FORMABAN LA SECCIÓN XXXI DEL SUSPEG. YA QUE ESTOS PASAN A FORMAR PARTE DE LA SECCIÓN DE ESTE SINDICATO.

CLÁUSULA 59.- "EL COLEGIO" SEGUIRÁ PROPORCIONANDO, EN VÍA DE COMISIÓN AL SINDICATO, EL MISMO NUMERO DE TRABAJADORES PARA APOYO ADMINISTRATIVO, QUE TENIA LA SECCIÓN XXXI DEL SUSPEG.



CLÁUSULA 60.- EL COLEGIO" OTORGARÁ A EL SINDICATO LA CANTIDAD DE \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE APOYO AL FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURAL, DICHS EVENTOS SE LLEVARÁN A CABO CADA AÑO EN EL MES DE FEBRERO.

CLÁUSULA 61.- "EL COLEGIO" OTORGARÁ A "EL SINDICATO", EN FORMA SEMESTRAL LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL TREINTA DE JUNIO Y QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE APOYO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 62.- "EL COLEGIO" Y EL SINDICATO ESTABLECERÁN LAS COMISIONES MIXTAS SIGUIENTES:

I.- COMISIÓN MIXTA DE REDACCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

II.- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN;

III.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD;

IV.- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE;

A).- LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA ESTARÁN INTEGRADAS CON DOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

B).- EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES SE REGISTRÁ POR LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS QUE SERÁN ESTABLECIDOS Y ACTUALIZADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "EL COLEGIO" Y EL SINDICATO.

CLÁUSULA 63.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS NORMAS, INSTRUMENTAR EL SISTEMA ESCALAFONARIO Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA PERMUTA DE SUS PLAZAS.

CLÁUSULA 64.- LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A EFECTO DE ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EL DESARROLLO TÉCNICO Y PROFESIONAL.

CLÁUSULA 65.- LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE ATENDER LAS PROPUESTAS, PROMOVER Y VIGILAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, A EFECTO DE QUE LAS INSTALACIONES DE TRABAJO OBSERVEN LOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD E HIGIENE ESTABLECIDOS Y SE OBTENGAN DE PARTE DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A LA CALIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO CUANDO ESTOS OCURRAN. PARA ESTE EFECTO LA COMISIÓN ORIENTARA, APOYARA Y



CAPACITARA A LOS TRABAJADORES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS REGLAMENTOS QUE EMANEN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN ELABORADOS EN UN TERMINO DE 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE LAS PARTES DESIGNEN SUS COMISIONES.

SEGUNDO.- ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, AMPARA A TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO.

TERCERO.- EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU DEPOSITO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CUARTO.- DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES DESIGNARÁN UNA COMISIÓN BILATERAL COMPUESTA DE DOS INTEGRANTES, POR CADA PARTE, QUE SE ENCARGARA DE ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, MISMO QUE FORMARA PARTE DEL. PRESENTE CONTRATO.

SEXTO.- TODAS LAS PRESTACIONES LABORALES ANTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE VENÍAN PERCIBIENDO LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN XXXI DEL SUSPEG, HOY SECCIÓN DEL SINDICATO, QUEDAN FIRMES Y SE SEGUIRÁN APLICANDO A LOS TRABAJADORES DE ESTE SINDICATO EN CUANTO LES SEAN BENÉFICAS.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

C. ING. JOSÉ LUIS PARRA MIJANGOS LIC. DAVID GUZMAN SAGREDO.

EL DIRECTOR GENERAL. EL SECRETARIO GENERAL.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



REG. SINDICAL 228/2006

9:00 [Signature]

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. PRESENTE.

Los suscritos Ing. **JOSÉ LUÍS PARRA MIJANGOS**, en su carácter de Director General del el Organismo Público Descentralizado, Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Juárez 4, esquina Morelos de esta Ciudad, y **DAVID GUZMÁN SAGREDO**, como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado de Guerrero, y de los [illegible]; con domicilio en la calle de Corregidora s/n, esquina Cabañas de esta Ciudad, personalidad que acreditamos con la nota y el nombramiento respectivos, que se agregan al ante esta H. Junta, con el debido respeto comparecemos a



CHILPANCIINGO, GRO.

que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar tres ejemplares autorizados del contrato colectivo de trabajo que celebramos ambas partes, con fecha 20 de septiembre del año 2006, a fin de que se tenga por depositado y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente certificado, una vez que se dicte el acuerdo correspondiente de deposito.

En mérito de lo expuesto y fundado, atentamente pedimos:

ÚNICO: tenernos por presentados haciendo el depósito del contrato colectivo respectivo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

[Signature]

[Signature]

Chilpancingo; Gro, a 20 de septiembre del año 2006.



EXP. NUM. REG. C. C. T. 048/2006

Chilpancingo, Guerrero, a veinticinco de septiembre del año dos mil seis. ---
VISTO el escrito y anexos presentados el veintiuno de los corrientes, por
EL ING. JOSE LUIS PARRA MIJANGOS, en su carácter de Director General del
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE GUERRERO, quien tiene su domicilio en Avenida Juárez 4,
esquina Morelos de esta ciudad capital, y el C. DAVID GUZMAN SAGREDO, en su
carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LOS MUNICIPIOS
(SUTSOPEGM) ACUERDA: Por recibido el escrito y anexos de cuenta, atento a su



atenido, se tiene a los promoventes por reconocido el carácter con que se ostentan
los términos de la documentación que exhiben, por depositando el contrato colectivo
de trabajo, celebrado entre ambas partes, y toda vez que cumple con todos y cada una
de los requisitos establecidos por el Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo,
regístrese en el libro de gobierno que le corresponda. Y hecho que sea lo anterior
devuélvase a cada una de las partes copia certificada del mismo, haciéndole saber a la
vez la obligación que tienen de cumplirlo en sus términos. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordaron y firmaron los CC Miembros que integran esta Junta Local de
Conciliación y Arbitraje, por ante el Secretario que autoriza y da fe.-----

PRESIDENTE
LIC. ABAD GERARDO OROZCO ROJAS.

REPRESENTANTE OBRERO
LIC. GABRIEL L. GUERRERO GOMEZ.

REPRESENTANTE PATRONAL
LIC. CARLOS HERRERA DIAZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. FIDEL ABARCA CAMARGO

--- LISTADO EL DIA (). Conste.
FAC/mct.